

# BOLETIN OFICIAL



## DEL ESTADO

Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 29. MADRID. Teléfono 24 24 84

Ejemplar, 1,00 peseta. Atrasado, 2,00 pesetas. Suscripción. Trimestre, 85 pesetas

Año XV

Sábado 13 de mayo de 1950

Núm. 133

### SUMARIO

	PÁGINA		PÁGINA
<b>G O B I E R N O D E L A N A C I O N</b>			
<b>PRESIDENCIA DEL GOBIERNO</b>			
DECRETO de 29 de abril de 1950 por el que se regula la situación en el Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado de los Mayores que sean nombrados Consejeros permanentes .....	2094	de la Audiencia Provincial de Cádiz, pase destinado a la Audiencia Provincial de Ciudad Real .....	2098
Orden de 29 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Rodríguez Sanchez a nombre del Maestro Nacional don Laureano Prieto Rodríguez .....	2094	Orden de 29 de abril de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan .....	2098
Otra de 29 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio García Penabad contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de julio último .....	2095	Otra de 29 de abril de 1950 por la que se declara rehabilitado al Agente de la Justicia Municipal don José Mejía del Campo, con destino en el Juzgado de Paz de El Viso del Marqués (Ciudad Real) .....	2098
Otra de 9 de mayo de 1950 por la que se declara jubilado al funcionario del Patrimonio Nacional don Sixto Pavo Mellado .....	2096	Otra de 6 de mayo de 1950 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don Enrique Blanquez Aparicio .....	2098
Otra de 9 de mayo de 1950 por la que se nombra, en virtud de oposición, Secretario de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral a don José de Andrés Santos .....	2096	Otra de 6 de mayo de 1950 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don Damián Cantero Sainz .....	2098
Otra de 9 de mayo de 1950 por la que se dispone la amortización de una plaza en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro .....	2096	Otra de 6 de mayo de 1950 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don Manuel Rodríguez Salas .....	2098
Otra de 9 de mayo de 1950 por la que se declara renunciante al cargo de funcionario del Patrimonio Nacional a don Cándido Martín Lozoya .....	2096	Otra de 8 de mayo de 1950 por la que se destina a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se indican a los Establecimientos Penitenciarios que se detallan .....	2098
Otra de 9 de mayo de 1950 por la que se disponen ascensos de escala y amortización de una vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro .....	2096	Otra de 8 de mayo de 1950 por la que se destina a la Subdirección de la Prisión Provincial de Cuenca al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Guillermo A. González Carrascosa .....	2098
Otra de 9 de mayo de 1950 por la que se dispone la aprobación de la báscula automática con contador de pesadas, destinada al peso de cereales, marca «Pibernat» .....	2096	Otra de 8 de mayo de 1950 por la que se promueve a la categoría de Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, y se le destina, al funcionario don Rogelio Férrez Benito .....	2099
Rectificación a la Orden de 4 de mayo de 1950 que resolvía el recurso de agravios promovido por don José López Echar contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de enero de 1949 .....	2096	Otra de 8 de mayo de 1950 por la que reingresa al servicio activo el Maestro del Cuerpo de Prisiones don Mariano Fernández-Cañaverall Moraleda .....	2099
<b>MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES</b>			
Rectificación a la Orden de 18 de abril de 1950 que fijaba el justiprecio de las acciones de la Compañía «Neumáticos Continental, S. A.», de Madrid .....	2097	<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b>	
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACION</b>			
Orden de 9 de mayo de 1950 por la que se declaran aptos para ocupar plaza en la Escala de Radiotelegrafistas a los opositores aprobados, que se expresan .....	2097	Orden de 3 de mayo de 1950 por la que se nombra una Comisión ministerial que estudie la solicitud formulada por la Diputación de Alava de que se renueve el actual concierto económico .....	2099
<b>MINISTERIO DE MARINA</b>			
Orden de 5 de mayo de 1950 por la que se transcribe convocatoria de ingreso en la Reserva Naval Activa entre Tenientes y Alféreces de Navío del Servicio de Puente y Maniobra .....	2097	Otra de 5 de mayo de 1950 por la que se habilita el puerto de Arenys de Mar (Barcelona) como punto marítimo de quinta clase para el embarque y desembarque, en régimen de cabotaje, de las mercancías que se expresan .....	2099
Otra de 6 de mayo de 1950 por la que se transcribe convocatoria de ingreso en la Reserva Naval Activa entre Alféreces de Navío del Servicio Radiotelegráfico .....	2097	<b>MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL</b>	
<b>MINISTERIO DE JUSTICIA</b>			
Orden de 25 de abril de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de marzo último para proveer las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se mencionan .....	2097	Orden de 27 de abril de 1950 por la que se dispone reintegro de cantidades, apercibimiento a la Junta provincial de Beneficencia, reclamaciones judiciales y otros extremos referentes a la Fundación «Constantina Criado Pílan», de Buñol (Valencia) .....	2099
Otra de 27 de abril de 1950 por la que se dispone que don Gregorio Díaz Palmeiro, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales de la Fiscalía		<b>MINISTERIO DE TRABAJO</b>	
		Orden de 29 de abril de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en las minas de antracita .....	2102
		Otra de 8 de mayo de 1950 por la que se conceden diversas subvenciones para mitigar el paro forzoso .....	2102
		<b>ADMINISTRACION CENTRAL</b>	
		<b>GOBERNACION.—Subsecretaría.—</b> Haciendo público los asuntos sometidos para su aprobación a la Comisión Central de Sanidad .....	
		Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de abril de 1950 .....	2103
		<b>JUSTICIA.—Dirección General de Justicia.—</b> Convocando a concurso de traslación una plaza de Secretario de Sala vacante en el Tribunal Supremo .....	
		<b>HACIENDA.—Dirección General de Timbre y Monopolios (Sección de Loterías).—</b> Autorizando al señor Alcalde del	

	PÁGINA		PÁGINA
Ayuntamiento de Valmaseda (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 16 de octubre próximo ...	2104	«Historia de la Pedagogía e Historia de la Pedagogía española» de la Universidad de Madrid ...	2104
Fábrica Nacional de Moneda y Timbre.—Transcribiendo relación de los opositores que han sido admitidos a practicar los ejercicios de oposición para cubrir dos plazas de Proyectistas Auxiliares del personal especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, convocada por Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1948) ...	2104	Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Química analítica 1.ª y 2.ª» de las Universidades de Granada y Oviedo.	2104
EDUCACION NACIONAL.—Dirección General de Enseñanza Universitaria.—Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de		Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Legislación y Seguros Sociales» de la Escuela de Comercio de Madrid. Señalando día y hora de presentación de opositores ...	2104
		OBRA PUBLICAS.—Subsecretaría.—Concediendo licencia, sin sueldo, a doña María Enriqueta López Balenzategui.	2104
		ANEXO UNICO.—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.	

# GOBIERNO DE LA NACION

## PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

**DECRETO de 29 de abril de 1950 por el que se regula la situación en el Cuerpo de Letrados del Consejo de Estado de los Mayores que sean nombrados Consejeros permanentes.**

La aplicación del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno a los Letrados Mayores del Consejo de Estado que son nombrados Consejeros permanentes del mismo origina evidentes perjuicios a los restantes Letrados en sus ascensos, que no pueden tener lugar en propiedad y si sólo en comisión, ante la necesidad de mantener reservada a aquéllos su plaza, en tanto ejerzan su cargo de Consejeros permanentes.

Estos inconvenientes pueden evitarse estableciendo a favor de estos funcionarios el derecho a ocupar, en caso de cese por cualquier causa, la vacante de Letrado Mayor producida por el nombramiento del que haya de sustituirle como Consejero permanente, por lo cual es ya posible que desaparezca, en el supuesto contemplado, el régimen de reserva de plaza, sustituido por esta medida:

En su virtud, de conformidad con la propuesta del Con-

sejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Ministros.

### DISPONGO:

**Artículo primero.**—Los Letrados del Consejo de Estado con categoría de Letrados Mayores, que seari designados para el cargo de Consejero permanente del mismo, quedarán en situación de excedencia forzosa en su Cuerpo con todos los derechos inherentes a la misma y tendrán derecho, en el caso de que cesaran en su cargo por cualquier causa, a ocupar la vacante que se produzca como consecuencia del nombramiento de Consejero permanente realizado a favor del Letrado Mayor que haya de sustituir en sus funciones de Consejero al cesante.

**Artículo segundo.**—Lo dispuesto en el artículo anterior será también de aplicación a los Letrados Mayores que, por desempeñar actualmente el cargo de Consejeros permanentes de Estado, tienen plaza reservada en su Cuerpo, en aplicación del Decreto de veinticinco de enero de mil novecientos cuarenta y uno, y las vacantes que se produzcan al desaparecer dichas reservas se proveerán en la forma que corresponda reglamentariamente.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintinueve de abril de mil novecientos cincuenta,

FRANCISCO FRANCO

**ORDEN de 29 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios promovido por don José Rodríguez Sánchez a nombre del Maestro Nacional don Laureano Prieto Rodríguez.**

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios interpuesto por don José Rodríguez Sánchez, en nombre del Maestro nacional don Laureano Prieto Rodríguez contra desestimación de solicitud de abono de determinadas cantidades; y

Resultando que, en 10 de mayo de 1949, don José Rodríguez Sánchez, a nombre del Maestro nacional don Laureano Prieto Rodríguez, elevó escrito, que calificaba de recurso de «súplica», en el que solicitaba el abono a su poderdante de la cantidad de cinco mil cuatrocientas pesetas en concepto de haberes que, a su juicio, dejó indebidamente de percibir, según la sentencia del Tribunal Supremo de 28 de noviembre de 1946, que revocó el Decreto de 2 de julio de 1935 en lo que afectara, a los Maestros nacionales recurrentes, ingresados conforme a la convocatoria de noviembre de 1931, debiendo ser escalafonados dichos Maestros, por la Orden respectiva, en los úl-

timos lugares de la categoría séptima del Escalafón general, y atendiendo también a la sentencia de 12 de mayo de 1947, que estimó no haber lugar a la declaración de imposibilidad sobrevenida de cumplimiento del anterior fallo, por todo lo cual el recurrente fué escalafonado en el lugar debido, según aquél, no obstante lo cual no le habían sido abonadas, en la fecha que interpuso el llamado recurso de súplica, las cantidades correspondientes a los ascensos que en su día debieron serle reconocidos;

Resultando que en 25 de mayo siguiente, entendiéndose desestimado el anterior recurso, por aplicación de la doctrina del silencio administrativo, interpuso don José Rodríguez Sánchez, en nombre de don Laureano Prieto Rodríguez, recurso de reposición acreditando aquella representación por copia simple de escritura de mandato sin otra garantía de autenticidad que el visto bueno de don Ricardo Domingo, que firma como Delegado, P. A., de la correspondiente Delegación Administrativa de Enseñanza Primaria de la provincia de Orense, en vista de lo cual fué declarado inadmisibile dicho recurso de reposición, atendiendo a lo establecido en Orden de 24 de octubre de 1944, que exige acreditar por poder mandato por el que se confiere la repre-

sentación para interponer el recurso de que se trate;

Resultando que en 10 de junio de 1949, el mismo don José Rodríguez Sánchez interpuso, a nombre de don Laureano Prieto Fernández, recurso de agravios, acreditando la representación mediante escrito que se dice ser copia de escritura otorgada ante el Notario de Orense don Luis Costa Figueiras por el propio don Laureano Prieto Fernández, sin que dicho escrito contenga otra garantía de autenticidad que el visto bueno de don Ricardo Domingo, que lo autoriza con su firma como Delegado, P. A., de la Delegación de Enseñanza Primaria de la provincia de Orense, reproduciéndose, por lo demás, en cuanto al fondo, en el indicado recurso las alegaciones más arriba referidas;

Resultando que en 26 de junio de 1949 reprodujo don José Rodríguez Sánchez, en propios términos del escrito, interponiendo recurso de agravios, reconociendo expresamente que el anterior, de fecha 10 del mismo mes, había sido formulado «antes de la fecha reglamentaria»;

Resultando que la Sección de Recursos del Ministerio de Educación Nacional ha informado en el recurso, en el sentido de que, no obstante la amplia doctrina del artículo 1.410 del Código Civil, no está

debidamente acreditada la representación, pues conforme el Reglamento Notarial, lo procedente sería presentar copia auténtica de la escritura de mandato, y en este caso, además, legalizada sin perjuicio del derecho a retirarla una vez que hubiera surtido sus efectos; que es indebida la aplicación de la doctrina del silencio administrativo a una mera súplica sobre lo que no recae acuerdo de la Administración, sin el cual es improcedente el recurso de reposición posteriormente deducido; que uno y otro defecto—el de no haberse acreditado en forma la representación y el de interposición indebida—se reproducen en el recurso de agravios interpuesto a los trece días hábiles desde la fecha del de reposición, y en cuanto al fondo estima que la sentencia de 23 de noviembre de 1946, sobre la que funda su pretensión el recurrente, no contiene pronunciamiento alguno acerca de las consecuencias económicas del escalafonamiento que declara, consecuencia que dependen de la resolución que en su día adopte la Administración sobre el caso;

Resultando que la propia Sección, en relación con el escrito formulado en 25 de junio, estima que el anterior informe le es íntegramente aplicable incluso en cuanto a la interposición prematura por aplicación de la doctrina de los días hábiles:

Vistos los artículos tercero y cuarto de la Ley de 18 de marzo de 1944 y el Reglamento Notarial de 2 de junio de 1944:

1.º considerando en cuanto a la representación que dice ostentar el recurrente, que no aparece acreditada en forma, habida cuenta de que el artículo 222 del Reglamento Notarial de 2 de junio de 1944 establece que sólo el Notario, en cuyo poder se halle el protocolo estará facultado para extender copias u otros traslados o exhibirlos a los interesados, de modo que la mera copia referendada con

el visto bueno del Jefe de la oficina correspondiente, que obra en el presente recurso, no puede estimarse en sí misma fehaciente;

2.º considerando que el recurso de reposición se interpuso en 25 de mayo de 1949, por lo que aun tomando como fecha de interposición del de agravios la de 25 de junio siguiente, en que se formuló el segundo de los escritos, no habían transcurrido aun en ésta el plazo de treinta días que deben entenderse hábiles, según reiterada doctrina de esta jurisdicción, señalado por la Ley de 18 de marzo de 1944, para la resolución del previo recurso de reposición y, en su caso, para la aplicación de la doctrina del silencio administrativo;

3.º considerando que el requisito de la personalidad, así como los presupuestos de recurso de agravios establecidos por la Ley de 18 de marzo de 1944, son previos a todo otro, y no concurriendo, como ocurre en el presente caso, eximen de entrar en los demás relativos a la procedencia del recurso, y con mayor razón en el fondo del asunto.

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto declarar improcedente el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número primero de la de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

ORDEN de 29 de abril de 1950 por la que se resuelve el recurso de agravios interpuesto por don Antonio García Penabaz contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de julio último.

Excmo. Sr.: El Consejo de Ministros, con fecha 24 de febrero último, tomó el acuerdo que dice así:

«En el recurso de agravios promovido por don Antonio García Penabaz contra Orden del Ministerio de Educación Nacional de 23 de julio último, que elevó a definitivo el nombramiento de don Antonio Preseo para una Escuela de La Coruña;

Resultando que por Orden de 15 de febrero de 1949 fue convocado concurso general de traslados para proveer en propiedad las vacantes producidas hasta 31 de diciembre de 1948, desiertas y resueltas de cursillos anteriores, previniéndose en los artículos 13, 14 y 15 de la convocatoria la forma de puntuar la situación de cada concursante, en armonía con lo dispuesto en el artículo 71 y concordantes del vigente Estatuto del Magisterio; y por Orden ministerial de 23 de julio pasado se adjudican con carácter definitivo las plazas anunciadas y se desestima, entre otras, las reclamaciones formuladas por don Antonio García Penabaz contra la designación provisional hecha a favor de don Antonio Preseo Cotto de la Escuela «Campo de Artillería», de La Coruña, porque el actual titular había acreditado mayor puntuación, ya que había servido veintinueve años y dos meses en la misma Escuela;

Resultando que, dentro de plazo, impugnó el señor García Penabaz dicho acuerdo en reposición, como trámite previo al de agravios, alegando que el señor Preseo no podía acreditar más de veintinueve años y cuatro meses, como máximo, en el Magisterio, ya que no tomó posesión de su destino hasta septiembre de 1927, en vir-

tud de las oposiciones convocadas en el año 1925, cuando el recurrente formaba ya parte del Escalafón de plenos derechos desde el 13 de abril de dicho año, y tiene, por lo tanto, número anterior en el Escalafón, por lo que, de acuerdo con lo previsto en los artículos 70, 71 y 72 del vigente Estatuto del Magisterio, y 72 y 87 de la Ley de Educación Primaria, le corresponde una puntuación mayor que la asignada al señor Preseo, y, por ello, se considera con mejor derecho a ocupar la vacante de la Escuela «Campo de Artillería», anunciada en el concurso en cuestión;

Resultando que en el recurso de agravios insiste el interesado en sus alegaciones y solicita, igualmente, que se deje sin efecto la adjudicación a favor de don Antonio Preseo y se le nombre a él en su lugar; y que la Sección de Recursos del Ministerio ha informado que procede la desestimación del presente recurso, porque de conformidad con las normas reguladoras del concurso y de lo prevenido en el vigente Estatuto del Magisterio, al señor Preseo le corresponde una puntuación de 80.320 puntos, por llevar veintinueve años y dos meses de servicios en el Escalafón de plenos derechos, mientras que el recurrente sólo alcanza 68.340, por veintidós años y cuatro meses en la última Escuela, y veintitrés años, ocho meses y dieciocho días en el Escalafón de plenos derechos, por lo que el primero tiene derecho preferente a ocupar las vacantes que solicitaban ambos;

Vistos la Ley de Educación Primaria de 17 de julio de 1945, el Estatuto del Magisterio Nacional Primario de 24 de octubre de 1947 las Ordenes ministeriales de 15 de febrero y 23 de julio de 1949, la Ley de 18 de marzo de 1944 y demás disposiciones aplicables;

Considerando que la cuestión debatida en el presente recurso de agravios consiste en determinar, con arreglo a las normas contenidas en la legislación vi-

genia sobre la materia y en la Orden de convocatoria del concurso a que se refiere este expediente, si le corresponde al recurrente o al actual titular de la Escuela, la adjudicación de la plaza en cuestión anunciada en turno voluntario de traslado de régimen general;

Considerando que el artículo 14 de la citada Orden de 15 de febrero de 1949, que convocó el concurso, estableció que «la preferencia exclusiva para obtener las Escuelas anunciadas en turno voluntario será la mayor puntuación, sin distinción entre los distintos grupos, derivada del total a que asciende la suma de los apartados que establece el número siguiente»; que el artículo 15 determina que la puntuación se hará asignando: «a), por el tiempo de servicios efectivos en la Escuela de que sean titulares, dos puntos por año, 0,16 puntos por meses y 0,005 puntos por día; b), por el tiempo de servicios en activo desde su primera posesión, como pertenecientes al Magisterio Nacional, un punto por año, 0,83 por mes y 0,002 por día»; y que el mismo artículo 15 añade que «se entenderá Escuela de la que sean titulares a los efectos del cómputo de servicios del apartado a) de los Maestros que se encuentren sin destino en propiedad en las condiciones que establece, la última que sirvieron en propiedad, a la cual se acumularán los prestados provisionalmente con posterioridad en cualquiera otra;

Considerando que, con arreglo a dichas normas, que son reproducción del artículo 61 del vigente Estatuto del Magisterio, aprobado por Decreto de 24 de octubre de 1947, el recurrente alcanza una puntuación de 68.340 y don Antonio García Penabaz obtiene, sin embargo, 80.320 puntos, que son los datos que han servido de base para adjudicar la Escuela vacante de «Campo de Artillería» de La Coruña, sin que se pueda plantear en el presente recurso, aparte de la cuestión puramente contable a que se ha hecho referencia, problema alguno jurídico, dados los términos claros y terminantes en que está redactado el artículo 71 del Estatuto del Magisterio y que reproduce el artículo 14 de la Orden de convocatoria;

Considerando, por último, que lo que ha inducido al interesado a error al formular el presente recurso ha sido la creencia de que no puede entenderse por servicios efectivos prestados en la Escuela de que sean titulares, más que aquellos que se sirvan como pertenecientes al Escalafón de plenos derechos; cuando el ya citado artículo 71 del Estatuto del Magisterio distingue perfectamente entre el tiempo de servicio desempeñado en propiedad en la Escuela desde la que se solicita, tiempo que puede ser mayor, como ocurre en el caso del señor Preseo, que la antigüedad que ostenta en el Escalafón de plenos derechos, por haber prestado servicio en la misma Escuela con anterioridad a la oposición, que motivó su ingreso en el Escalafón del Magisterio Nacional y el tiempo en activo desde la primera posesión perteneciendo al Escalafón de plenos derechos, y atribuye el propio artículo 71 distinto valor en orden a la preferencia para traslados, a los años servidos en una u otra situación, que es el tenido en cuenta al elegir el candidato para la plaza en cuestión, por lo que no puede estimarse la alegación fundamental del recurrente de que es más antiguo que el señor Preseo en el Escalafón de plenos derechos, ya que éste no es el único criterio que ha de tenerse en cuenta para cubrir las vacantes sacadas a concurso de traslados en régimen general, como es el caso presente;

El Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen emitido por el Consejo de Estado, ha resuelto desestimar el presente recurso de agravios.»

Lo que de orden de Su Excelencia se publica en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO para conocimiento de V. E. y notificación al interesado, de conformidad con lo dispuesto en el número 1.º de la

de esta Presidencia del Gobierno de 12 de abril de 1945.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Educación Nacional.

**ORDEN de 9 de mayo de 1950 por la que se declara jubilado al funcionario del Patrimonio Nacional don Sixto Pavo Mellado.**

Ilmo. Sr.: Cumpliendo la edad reglamentaria de jubilación el día 28 de marzo del año en curso el Mozo de Oficio que fué de los Reales Cuartos don Sixto Pavo Mellado, afecto al Patrimonio Nacional,

Esta Presidencia ha tenido a bien, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas del Estado y demás disposiciones pertinentes, declarar jubilado a don Sixto Pavo Mellado, con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, y desde la fecha arriba indicada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

**ORDEN de 9 de mayo de 1950 por la que se nombra, en virtud de oposición, Sereno de la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral a don José de Andrés Santos.**

Ilmo. Sr.: Terminados los ejercicios del concurso-oposición convocado por Orden de esta Presidencia de 31 de enero último para cubrir una plaza de Sereno en esa Dirección General, y vista la propuesta del Tribunal que ha juzgado los mismos a favor de don José de Andrés Santos, que ha terminado las pruebas exigidas y demostrado su suficiencia en los ejercicios propuestos por el Tribunal.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien nombrar, en virtud de oposición, Sereno de esa Dirección General, con el sueldo anual de 4.000 pesetas que fija la Ley de 31 de diciembre de 1946 en su artículo segundo, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO DE 2 de enero de 1947 para el personal diverso de nuevo ingreso en ese Instituto Geográfico, a don José de Andrés Santos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 9 de mayo de 1950 por la que se dispone la amortización de una plaza en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Principal, Jefe de Negociado de primera clase, producida por pase a la situación de supernumerario voluntario de don Antonio Vázquez Rodríguez, que cesó en el servicio activo el día 30 del pasado mes de abril.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que dicha plaza sea amortizada, de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 29 de julio de 1949 de esta Presidencia, en la que se disponía la reincorporación al servicio activo en la expresada categoría y clase de don José Cerlo Torres, con arreglo a lo ordenado en el artículo 30 del Decreto de 22 de abril de 1940.

A este funcionario, a partir de primero de junio próximo se le justificarán sus haberes con cargo al presupuesto general de gastos de este Departamento, en vez del de la Sección 16, «Obligaciones a extinguir», por el que se le venían acreditando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 9 de mayo de 1950 por la que se declara renunciante al cargo de funcionario del Patrimonio Nacional a don Cándido Martín Lozoya.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido por el Consejo de Administración del Patrimonio Nacional, y de conformidad con la Ley de Bases de Funcionarios Públicos, de 22 de julio de 1918, y Reglamento para su aplicación,

Esta Presidencia ha acordado declarar renunciante al cargo de Funcionario del Patrimonio Nacional a don Cándido Martín Lozoya.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Consejero Delegado Gerente del Patrimonio Nacional.

**ORDEN de 9 de mayo de 1950 por la que se disponen ascensos de escala y amortización de una vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro.**

Ilmo. Sr.: Vacante en el Cuerpo Nacional de Topógrafos Ayudantes de Geografía y Catastro una plaza de Topógrafo Ayudante Mayor, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, producida por pase a la situación de supernumerario voluntario de don José María Pineda Zurita, que cesó en el servicio activo el día 30 del pasado mes de abril.

Esta Presidencia, de conformidad con la propuesta de esa Dirección General, ha tenido a bien disponer que, con arreglo a lo que determinan los artículos 52 y 59 del Reglamento vigente en ese Centro, y teniendo en cuenta que no existe ningún supernumerario activo que tenga solicitado el reintegro, se efectúen en el referido Cuerpo los siguientes ascensos de escala:

A Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso, con el sueldo anual de 16.400 pesetas, don Fernando Marín Valenzuela.

A Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el sueldo anual de 14.400 pesetas, don Antonio Hornos Solá.

Los anteriores ascensos se entenderán conferidos con antigüedad de primero del corriente mes de mayo, día siguiente al en que se produjo la vacante.

La que se produce en la siguiente categoría se amortiza de conformidad con la Orden de esta Presidencia de 11 de octubre de 1949, en la que se disponía la reincorporación al servicio activo en la categoría de Topógrafo Ayudante Mayor de Geografía y Catastro, Jefe de Administración Civil de segunda clase, con el sueldo anual de 13.200 pesetas, de don Fernando Paladella Folqué, con arreglo a lo ordenado en el artículo 3.º del Decreto de 22 de abril de 1940.

A este último funcionario se le consignarán sus haberes a partir de primero de junio próximo con cargo al presupuesto general de gastos de este Departamento, en vez del de la Sección 16, «Obligaciones a extinguir», por el que se le venían acreditando.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Geográfico y Catastral.

**ORDEN de 9 de mayo de 1950 por la que se dispone la aprobación de la báscula automática con contador de pesadas, destinada al peso de cereales, marca «Piberbata».**

Ilmos. Sres.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha tenido a bien autorizar la circulación y uso legal en España de la báscula automática con contador de pesadas, destinada al peso de cereales, marca «Piberbata», por reunir las condiciones reglamentarias.

Los funcionarios dependientes de la Dirección General de Industria encargados de su contrastación se atenderán a las siguientes instrucciones:

Harán un examen general de esta báscula, que llevará la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor y fecha de la Orden de aprobación, comprobando después la exactitud de las pesadas y su sensibilidad.

Vigilarán el exacto cumplimiento del artículo 19 del Reglamento para la ejecución de la Ley de Pesas y Medidas, aprobado por Decreto de la Presidencia de 30 de mayo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 7 de junio), así como el del párrafo segundo del artículo octavo del Decreto de 5 de julio de 1935, en lo que se refiere al precio máximo de venta de catorce mil pesetas, señalado por el constructor para la venta de este aparato, comunicando a la Comisión Permanente de Pesas y Medidas las infracciones que sobre ello comprobaren.

Los derechos de contrastación serán los que fija el Arancel para básculas de igual alcance.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo quinto del referido Reglamento, el constructor de esta báscula deberá remitir a la Dirección General del Instituto Geográfico y Catastral sesenta y cinco copias de la Memoria y plano presentados, para su distribución entre los funcionarios anteriormente citados.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 9 de mayo de 1950.—P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Ilmos. Sres. Directores generales del Instituto Geográfico y Catastral y de Industria.

**Rectificación a la Orden de 4 de mayo de 1950 que resolvía el recurso de agravios promovido por don José López Echar contra acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar de 14 de enero de 1949.**

Habiéndose padecido error en la inserción del primer Resultando de la citada Orden, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 130, correspondiente al día 10 de mayo de 1950, páginas 2050 y 2051, se reproduce a continuación debidamente rectificada.

«Resultando que habiendo pasado el señor López Echar a la situación de retirado a petición propia, el Consejo Supremo de Justicia Militar, en acuerdo de 25 de noviembre de 1947, le fijó un haber pasivo de 712,50 pesetas mensuales, 90 por 100 del sueldo de 791,66, mayor percibido por el interesado durante dos años;»

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

*Rectificación a la Orden de 18 de abril de 1950 que fijaba el justiprecio de las acciones de la Compañía «Neumáticos Continental, S. A.», de Madrid.*

Excmo. Sr.: Por haberse padecido error en la redacción del artículo primero de la Orden de este Ministerio, de fecha 18 de abril de 1950, relativa al justiprecio de acciones de «Neumáticos Continental, S. A.», de Madrid, declaradas sujetas a expropiación por causa de seguridad nacional, dicho artículo deberá entenderse redactado en la forma siguiente:

Artículo 1.º El justiprecio de las acciones números 1 al 301, de 10.000 pesetas nominales cada una, representativas de la totalidad del capital social de la Compañía «Neumáticos Continental, S. A.», de Madrid, se fija en 14.255.550 pesetas. Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1950.

MARTIN ARTAJO

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión de Expropiación de Bienes de Extranjeros por razón de Seguridad Nacional.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

*ORDEN de 9 de mayo de 1950 por la que se declaran aptos para ocupar plaza en la Escala de Radiotelegrafistas a los opositores aprobados que se expresan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente a que ha dado lugar el desarrollo del concurso-oposición anunciado por Orden de este Departamento de 28 de junio de 1949 para cubrir plazas de Radiotelegrafistas cuartos, vacantes en la Escala del mismo nombre; vista asimismo el acta de calificación definitiva del conjunto de la oposición y del curso de prácticas, conforme establecía la condición 14 de la Orden de convocatoria, y de la que resulta han sido aprobados 30 opositores, número inferior al de plazas anunciadas, y habiéndose cumplido todos los requisitos previstos en la Orden de referencia,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección General, ha acordado:

1.º Declarar aptos para ocupar plaza en la Escala de Radiotelegrafistas a los 30 opositores aprobados, cuyos nombres, apellidos y respectivas puntuaciones se expresan a continuación:

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntos
1	D. Antonio Orus Peralta .....	26,63
2	D. Mariano Contreras Guadajajara .....	25,58

Núm.	NOMBRE Y APELLIDOS	Puntos
3	D. José M.ª Rodríguez Ortiz del Campo .....	24,92
4	D. Manuel Poveda Barbero...	23,55
5	D. Manuel Carbayeda Hevia...	23,49
6	D. Alejandro Rupérez Montes...	22,49
7	D. Manuel Benedito Salcedo...	22,42
8	D. Luis Socuéllamos Villanadiego .....	22,40
9	D. Santiago Velázquez Caballero .....	21,57
10	D. Francisco Moreno Pernias...	20,93
11	D. Adolfo Victorian García .....	20,55
12	D. José Ramón Caminero Paterna .....	20,39
13	D. Eduardo Metola Blanquez...	20,32
14	D. Bernardo Roig Coll .....	20,05
15	D. José Avila Sánchez .....	20,02
16	D. José M.ª Muñoz Camino...	20,00
17	D. Rafael Marco Banegas .....	19,72
18	D. Rodrigo Márquez Mula .....	19,60
19	D. Ernesto Ruiz Ibáñez .....	19,31
20	D. Fulgencio Pérez Díaz .....	19,12
21	D. José Díez Tijero .....	19,10
22	D. Julio García Lafuente .....	18,17
23	D. Alfredo Vega Yarza .....	17,76
24	D. Francisco Matute García...	17,65
25	D. Antonio de la Torre Mingo .....	17,49
26	D. José Ires López .....	17,11
27	D. José Fernández Burón .....	17,02
28	D. Manuel González Capdevila...	16,25
29	D. José Puertas Hernández ...	16,22
30	D. Rafael Vicente Argüelles...	16,20

2.º Conferir a los mencionados opositores el nombramiento de Radiotelegrafistas cuartos, con 6.000 pesetas de sueldo anual, en las vacantes que existen actualmente en la Escala de referencia, y cuyos haberes les serán acreditados desde la fecha en que tomen posesión de sus empleos, debiendo ser su futura colocación escalafonal por el mismo orden de las puntuaciones obtenidas.

3.º De conformidad con las disposiciones vigentes, se reserva al opositor don Joaquín García Marbín, que se encuentra prestando sus servicios militares, el derecho para verificar en su día el examen final del curso de prácticas a que hace referencia la condición 13 de la Orden de convocatoria.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de mayo de 1950—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

## MINISTERIO DE MARINA

*ORDEN de 5 de mayo de 1950 por la que se transcribe convocatoria de ingreso en la Reserva Naval Activa entre Tenientes y Alféreces de Navío del Servicio de Puente y Maniobra.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 70 del Reglamento de la Reserva Naval, aprobado con carácter provisional por Orden ministerial de 23

de febrero de 1949 («Diario Oficial» número 77), se concursa ingreso en la Reserva Naval Activa, entre Tenientes y Alféreces de Navío del Servicio de Puente y Maniobra de la Reserva Naval.

Podrán concurrir al mismo los Tenientes de Navío que tengan menos de cincuenta y seis años de edad y Alféreces de Navío que cuenten con menos de cincuenta y dos en la fecha de la presente convocatoria, debiendo efectuar la presentación de las solicitudes dentro del plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la publicación de ésta en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. Madrid, 5 de mayo de 1950.

REGALADO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

*ORDEN de 6 de mayo de 1950 por la que se transcribe convocatoria de ingreso en la Reserva Naval Activa entre Alféreces de Navío del Servicio Radiotelegráfico.*

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 67 y 70 del Reglamento de la Reserva Naval, aprobado con carácter provisional por Orden ministerial de 23 de febrero de 1949 («Diario Oficial» número 77), se concursa ingreso en la Reserva Naval Activa entre Alféreces de Navío del Servicio Radiotelegráfico de la Reserva Naval.

Podrán concurrir al mismo los Alféreces de Navío, Radiotelegrafistas, que tengan menos de cincuenta y dos años de edad en la fecha de la presente convocatoria, debiendo efectuar la presentación de las solicitudes dentro del plazo de dos meses, a partir del día siguiente a la publicación de ésta en el «Diario Oficial del Ministerio de Marina» y BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Madrid, 6 de mayo de 1950.

REGALADO

Excmos. Sres. ...—Sres. ...

## MINISTERIO DE JUSTICIA

*ORDEN de 25 de abril de 1950 por la que se resuelve el concurso de traslación anunciado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 29 de marzo último para proveer las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia que se mencionan.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruído para la provisión de las plazas vacantes de Secretarios de la Administración de Justicia.

Este Ministerio, de conformidad con lo prevenido en los artículos 23 y 25 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, acuerda nombrar para desempeñarlas a los concursantes que a continuación se relacionan, por ser los que, reuniendo las condiciones legales, tienen derecho preferente para servirías.

NOMBRES	Cargo que servían	Plaza para la que se les nombra
D. José de Partearroyo y Herreros.	Secretario de la Sección primera del Tribunal Contencioso-administrativo de Madrid .....	Secretario de Gobierno de la Audiencia Territorial de Pamplona.
D. Antonio López Hernández .....	Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Granada .....	Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Valencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.  
Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de abril de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 27 de abril de 1950 por la que se dispone que don Gregorio Díaz Palmeiro, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales de la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Cádiz, pase destinado a la Audiencia Provincial de Ciudad Real.**

Ilmo. Sr.: En atención a las necesidades del servicio y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 22 del Reglamento de 12 de noviembre de 1948.

Este Ministerio acuerda que don Gregorio Díaz Palmeiro, Auxiliar de tercera clase del Cuerpo Administrativo de los Tribunales, que presta sus servicios en la Fiscalía de la Audiencia Provincial de Cádiz, pase destinado con igual categoría a la Audiencia Provincial de Ciudad Real, en donde deberá tomar posesión en el término de quince días.

Lo comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 27 de abril de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 29 de abril de 1950 por la que se declara en situación de excedencia voluntaria a los Agentes de la Justicia Municipal que se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 23, en relación con el 57, del Decreto orgánico del personal Auxiliar y Subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945.

Este Ministerio ha acordado declarar en situación de excedencia voluntaria, en las condiciones que establece el artículo 23 del mencionado Decreto orgánico, a los Agentes de la Justicia Municipal que a continuación se relacionan, con destino en los Juzgados que también se citan:

Don Patronino Rodríguez de Dios.—Brihuega (Guadalajara).

Don Leopoldo Segara Roso.—Albocácer (Castellón).

Don Vicente Siverio Hernández.—Realejo Alto (Santa Cruz de Tenerife).

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 29 de abril de 1950 por la que se declara rehabilitado al Agente de la Justicia Municipal don José Mejía del Campo, con destino en el Juzgado de Paz de El Viso del Marqués (Ciudad Real).**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por don José Mejía del Campo en suplica de que se le rehabilite en el cargo de Agente de la Justicia Municipal, del que fué declarado renunciante por no incorporarse a su destino al transcurrir el plazo de licencia que le había sido concedido, y considerando que en el expediente instruido al efecto se acredita cumplidamente la certeza de las causas alegadas como causa de su falta de incorporación.

Este Ministerio ha resuelto declarar rehabilitado en el cargo de Agente de la Justicia Municipal, con destino en el Juzgado de Paz de El Viso del Marqués (Ciudad Real), a don José Mejía del

Campo, quien deberá ser incluido en el Escalafón del Cuerpo en el lugar que le corresponda y con la antigüedad del día que tomare efectivamente posesión de su cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 29 de abril de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Subdirector general de Justicia Municipal.

**ORDEN de 6 de mayo de 1950 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don Enrique Blázquez Aparicio.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año.

Este Ministerio acuerda promover, en el turno tercero de los establecidos en el citado artículo, a la plaza de Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, vacante por haber sido también promovido don Maximino Basos Ojeda, a don Enrique Blázquez Aparicio, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Dalmiel, que ocupa lugar preferente en el Escalafón de antigüedad en el Cuerpo. Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá el sueldo anual de 13.000 pesetas, más el treinta por ciento de los ingresos arancelarios, conforme a lo establecido en la disposición transitoria novena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de mayo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 6 de mayo de 1950 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don Damián Cantero Sainz.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año.

Este Ministerio acuerda promover, en el turno primero de los establecidos en el citado artículo, a la plaza de Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, vacante por haber sido también promovido don Juan Martín Sombrero, a don Damián Cantero Sainz, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Carlet y que ocupa el primer lugar en el Escalafón de la categoría inmediata inferior. Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá el sueldo anual de 13.000 pesetas, más el treinta por ciento de los ingresos arancelarios, conforme a lo establecido en la disposición transitoria novena.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de mayo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 6 de mayo de 1950 por la que se promueve a Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría a don Manuel Rodríguez Salas.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo prevenido en el artículo 21 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año.

Este Ministerio acuerda promover, en

el turno segundo de los establecidos en el citado artículo, a la plaza de Secretario de la Administración de Justicia de la sexta categoría, vacante por haber sido también promovido don Anibal Vidal Ribera, a don Manuel Rodríguez Salas, que sirve el cargo de Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ortigueira, y que cuenta con mayor antigüedad de servicios efectivos en la carrera. Dicho funcionario continuará en su actual destino y percibirá el sueldo anual de 13.000 pesetas, más el veinte por ciento de gratificación fija sobre el mismo, conforme a lo establecido en la disposición transitoria décima.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 6 de mayo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

**ORDEN de 8 de mayo de 1950 por la que se destina a los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que se indican a los Establecimientos Penitenciarios que se detallan.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer, por conveniencias del servicio, que los funcionarios del Cuerpo Especial de Prisiones que a continuación se mencionan, con destino en los Establecimientos Penitenciarios que se indican, pasen a prestar sus servicios a las Prisiones que se detallan, siéndoles de abono los gastos de viaje, dietas administrativas que por sus categorías administrativas les correspondan y los de traslado de casa, con arreglo al Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de enero de 1950.

Don Francisco Franco de Blas, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el haber anual de 14.400 pesetas, Subdirector de la Prisión Celular de Barcelona, a la Provincial de San Sebastián, donde tomará posesión del Establecimiento como Director en el plazo de veinte días.

Don Bernardo Naredo Arduengo, Jefe de Administración Civil de primera clase, con el haber anual de 14.400 pesetas, Subdirector electo de la Central de Gijón, a la Colonia Penitenciaria del Duero (Santofía), con el mismo cargo y plazo posesorio de veinte días.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 8 de mayo de 1950 por la que se destina a la Subdirección de la Prisión Provincial de Cuenca al funcionario del Cuerpo Especial de Prisiones don Guillermo A. González Carrascosa.**

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el Jefe de Administración Civil de primera clase, con ascenso y sueldo anual de 16.400 pesetas, don Guillermo A. González Carrascosa, que presta sus servicios en la Prisión Provincial de San Sebastián, pase a prestarlos, por necesidades del mismo, a la de Cuenca, donde tomará posesión en el plazo de veinte días como Subdirector del Establecimiento, siéndole de abono los gastos de viaje, dietas que por su categoría administrativa le correspondan y los de traslado de casa, con arreglo al Decreto-ley de 7 de julio de 1949 y Decreto de la Presidencia del Gobierno de 26 de enero de 1950.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 8 de mayo de 1950 por la que se promueve a la categoría de Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, y se le destina, al funcionario don Rogelio Pérez Benito.**

Ilmo. Sr.: Readmitido al servicio activo por Orden ministerial de 18 de febrero próximo pasado, como resultado del expediente de rehabilitación instruido al efecto al Guardián del Cuerpo Auxiliar de Prisiones don Rogelio Pérez Benito, y existiendo en la actualidad una vacante en dicha categoría por pase a la excedencia voluntaria de don Narciso Madrid Mesa, que la servía,

Este Ministerio ha tenido a bien promover a la categoría de Guardián de primera clase del Cuerpo Auxiliar de Prisiones, con sueldo anual de 8.000 pesetas, al mencionado funcionario, debiendo colocarse en el Escalafón de los de su categoría y clase, entre don Mariano Dociño Cermeño y don Jesús Fernández Gordillo, siendo destinado para la prestación de sus servicios al Reformatorio de Adultos de Ocaña, con treinta días de plazo posesorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1950.—P. D., I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

**ORDEN de 8 de mayo de 1950 por la que reintegra al servicio activo el Maestro del Cuerpo de Prisiones don Mariano Fernández-Cañaverál Moraleda.**

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por el Maestro del Cuerpo de Prisiones, con haber anual de 8.400 pesetas, don Mariano Fernández-Cañaverál Moraleda, que se encuentra en la situación de excedente voluntario, sin sueldo,

Este Ministerio ha dispuesto que el mencionado funcionario reintegrese al servicio activo en plaza de la categoría de entrada, con sueldo anual de 7.200 pesetas, con carácter provisional, en tanto se produzca vacante de su categoría administrativa, y destino a la Prisión Provincial de Palma de Mallorca, con quince días de plazo posesorio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 8 de mayo de 1950.—Por delegación, I. de Arcenegui.

Ilmo. Sr. Director general de Prisiones.

## MINISTERIO DE HACIENDA

**ORDEN de 3 de mayo de 1950 por la que se nombra una Comisión ministerial que estudie la solicitud formulada por la Diputación de Alava de que se reanueve el actual concierto económico.**

Ilmo. Sr.: La Diputación Provincial de Alava solicita que se renueve el actual concierto económico cuya vigencia termina en 31 de diciembre de 1951, y habiendo autorizado el Gobierno que se nombre una Comisión ministerial que, en contacto con la representación alavesa, estudie este problema y formule la propuesta que estime pertinente,

Este Ministerio se ha servido disponer se constituya una Comisión presidida por el Director general de Propiedades y Contribución Territorial, Ilmo. Sr. don

Justo González Tarrío, y por los siguientes funcionarios de este Departamento: don César Contreras Dueñas, Abogado del Estado; don Eladio Antón Matas, del Cuerpo Pericial de Contabilidad; don José María Fernández Yáñez, del Cuerpo de Ingenieros Industriales; don Juan Manuel Rozas Eguiburu, del Cuerpo de Profesores Mercantiles, y don José Luis Álvarez Candelario, del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, que actuará de Secretario. Dicha Comisión realizará los estudios pertinentes, y en contacto con los representantes de la Diputación de Alava, formulará a este Ministerio las propuestas que procedan. Cuando coincidan con el parecer de los representantes de la Diputación, se firmarán conjuntamente por los miembros de la Comisión y por éstos. En los puntos de discrepancia, la Comisión recogerá el parecer escrito y autenticado de la representación alavesa.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y el de los miembros de la Comisión, y traslado a la Diputación interesada.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 3 de mayo de 1950.

J. BENJUMEA

Ilmo. Sr. Director general de Propiedades y Contribución Territorial.

**ORDEN de 5 de mayo de 1950 por la que se habilita el puerto de Arenys de Mar (Barcelona) como punto marítimo de quinta clase para el embarque y desembarque, en régimen de cabotaje, de las mercancías que se expresan.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia formulada por el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Arenys de Mar (Barcelona), en la que solicita el restablecimiento del Servicio de Aduanas que con anterioridad a la vigencia de las actuales Ordenanzas de la Renta había establecido en dicha localidad, para el embarque y desembarque en régimen de cabotaje de las mercancías que en dicha instancia se expresan:

Resultando que el Organismo solicitante alega en apoyo de la petición que el puerto de Arenys de Mar, que estaba habilitado como punto marítimo de quinta clase, fué suprimido al redactarse las vigentes Ordenanzas de Aduanas, debido a no haberse realizado en aquél operación alguna durante los diez años últimos, circunstancia que no habrá de producirse en lo sucesivo, en razón, por una parte, a que se ha construido un nuevo puerto por el Estado en dicha localidad, y de otra, al notable aumento que la capacidad industrial y agrícola de aquella zona viene experimentando:

Resultando que el Ingeniero Director de la Comisión Administrativa de Puertos a cargo directo del Estado formula análoga petición, manifestando que al quedar ultimadas las obras del citado puerto se hace necesaria la habilitación solicitada;

Resultando que, recabados los informes de las Autoridades provinciales que preceptúa el artículo tercero de las Ordenanzas de Aduanas, todos ellos han sido emitidos en sentido favorable a la petición que se interesa;

Visto el artículo tercero de las Ordenanzas de la Renta y las normas generales relativas a habilitaciones contenidas en el Apéndice primero de dicho texto legal;

Considerando que la habilitación solicitada beneficia y facilita sensiblemente el desarrollo de la industria y el tráfico comercial de la zona comarcal del Vallés, sin perjuicio alguno para los intereses del Tesoro,

Este Ministerio, de conformidad con lo propuesto por V. I., ha acordado:

1.º Habilitar el puerto de Arenys de Mar (Barcelona) como punto marítimo de quinta clase para el embarque en ré-

gimen de cabotaje de artículos de afarería, curtidos, licores, maquinaria, maderas, pasta para sopa, patata temprana, tejidos y verduras, y para el desembarque en igual régimen, de abonos, aperos de labranza, azúcar, cueros frescos y secos, carbonos minerales, extractos curtiembres, maquinaria, maderas en tables, duclas y chapas, hierros, productos químicos, sosa y semillas nacionales o extranjeras nacionalizadas.

2.º Las expresadas operaciones serán realizadas con la intervención y documentos de la Aduana de Barcelona, bajo la vigilancia de las Fuerzas del Resguardo correspondientes al puesto de Arenys de Mar; y

3.º Serán de cuenta de los interesados el abono de las dietas y gastos de locomoción que reglamentariamente puedan corresponder al funcionario de la Aduana de Barcelona que intervenga los despachos, así como el facilitar los útiles que sean necesarios para realizarlos.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 5 de mayo de 1950.—Por delegación, Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Director general de Aduanas.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

**ORDEN de 27 de abril de 1950 por la que se dispone reintegro de cantidades, apercebimiento a la Junta Provincial de Beneficencia, reclamaciones judiciales y otros extremos referentes a la Fundación «Constantina Criado Pilán», de Buñol (Valencia).**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará referencia y

Resultando que doña Constantina Criado Pilán falleció en Buñol (Valencia) el día 7 de marzo de 1941, bajo testamento otorgado el 19 de noviembre de 1927 ante el Notario de Chesto don Laureano Sánchez Sánchez, en cuya cláusula sexta dispone se proceda a la venta de todas las fincas y bienes de la herencia, y reducida a metálico, su importe sea depositado en un establecimiento de crédito y destinadas las rentas o productos a la instrucción y educación de niñas pobres de familias religiosas, esto es, que pertenezcan a la Comunidad católica de la Villa de Buñol, designando en la cláusula séptima «albaceas ejecutores testamentarios, ampliamente facultados para dar cumplimiento a lo ordenado, a quienes ocupen los cargos de Cura párroco y de Notario de Buñol y a don Emilio Ferrando Ferrando o, en su defecto, a don Emilio Ferrando Beltrán y don Joaquín Ferrando Ortells, y Contadores, a los señores Cura párroco y Notario citados;

Resultando que por Orden ministerial de 13 de febrero de 1948 se clasificó como benéfico-docente la Fundación instituida por la testadora, designándose patronos de la misma a don Salvador Domingo Salvador, Cura párroco de Buñol; don Emilio Ferrando Beltrán y don Joaquín Ferrando Ortells, siendo los tres citados quienes por fallecimiento de don Emilio Ferrando Ferrando y renuncia del que había sido Notario de Buñol, venían ejercitando el albaceazgo, y, además, al que hubiese sucedido o sucediera en el cargo al Notario renunciante, por entenderse que el acto de éste no tenía eficacia para sus sucesores;

Resultando que por la Junta Provincial de Beneficencia se remitió, con fecha 1 de mayo de 1948, la cuenta del albaceazgo para su aprobación por este Protectorado, dando cuenta al propio tiempo de la rápida enajenación de casi

todos los inmuebles, sin procedimiento de subastas y con variaciones de precios, de la baja como reservables de determinados bienes sin previa justificación y de otras diversas anomalías, por lo que, por acuerdo de dicha Junta, se proponía una visita de inspección, que fué realizada por el Jefe de la Sección de Fundaciones de este Ministerio;

Resultando que, en consecuencia, con fecha 30 de junio de 1948, se recabó del Patronato una amplia justificación, además de las necesarias explicaciones, sobre el parentesco de los beneficiarios de la reserva de bienes citada, don Jerónimo y doña Dolores Ferrando Ferrando, respecto a la diferencia entre los bienes que figuraban en la cuenta afectos a usufructo a favor de la hermana de la causante y en el título de dicho usufructo, en cuanto al déficit figurado a favor del Administrador de la testadora y sobre el pago de 45.000 pesetas por honorarios de Letrado, así como en relación con la venta de alhajas de la causante y procedimiento seguido para la enajenación de inmuebles;

Resultando que, recibida la Memoria confeccionada por el albaceazgo, en unión de los documentos aportados, remitidos por la Junta Provincial de Beneficencia, con su informe, con fecha 11 de octubre de 1948, al procederse a su estudio fué preciso disponer, por Orden de 23 de diciembre siguiente, la unión de diversas escrituras públicas, para la orientación de las cuales hubieron de dirigirse comunicaciones a la expresada Junta y recabarse precisión de datos del Patronato, a la vista de la contestación dada por el Notario de quien se habían solicitado, habiendo quedado, finalmente, unidas al expediente;

Vistos el Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, la Instrucción de 24 de julio de 1913, los artículos del Código Civil que se citarán, así como las demás disposiciones legales de que se hará mención; y

Considerando que, aunque el ejemplar de la cuenta del albaceazgo que obra en este Protectorado es copia del original, puede ser aceptada a los efectos de su censura, ya que ha sido remitida por conducto de la Junta Provincial de Beneficencia, que hace relación a aquella, y formuladas a la misma las observaciones o reparos que se citarán, los albaceas han respondido adecuadamente a los mismos, recogidos, en resumen, en las sucesivas cuentas rendidas al Protectorado;

Considerando que, aun cuando, como en su lugar se expresará, existen todavía en este expediente algunos puntos concretos, para cuya definitiva resolución habrán de seguirse nuevos trámites, el tiempo de duración de aquél aconseja no demorar los acuerdos procedentes respecto de los extremos en condiciones de ser resueltos, al mismo tiempo que señala el procedimiento a seguir con los restantes, a cuyo efecto deben examinarse sucesivamente las distintas cuestiones planteadas;

Considerando que en la cuenta del albaceazgo figura un pago de 42.614,17 pesetas por devolución de bienes reservables a doña Dolores y don Jerónimo Ferrando Ferrando, concurriendo en ello las circunstancias siguientes: doña Vicenta María Carrasquer Mulet, que falleció el 1 de abril de 1917, en su testamento otorgado el 12 de febrero de 1908 ante el Notario de Valencia don Pascual Soriano Roca, instituyó herederos de los bienes procedentes de su padre, don Miguel Carrasquer y Vert, en una tercera parte de los mismos, a los hijos del difunto don Tomás Ferrando Carrasquer, disponiendo que los bienes de cada tercera parte debían distribuirse entre los descendientes de los fallecidos por derecho de representación, por lo cual, habiendo

premuerto a la testadora uno de los hijos del citado don Tomás Ferrando Carrasquer, llamado don Mariano Ferrando Ferrando, la parte correspondiente a éste se atribuyó a su hijo don Gonzalo Ferrando Criado, representado, como menor de edad, por su madre, doña Constantina Criado Pilán, en la escritura de protocolización de las operaciones particionales de los bienes de doña Vicenta Carrasquer, otorgada ante el propio Notario señor Soriano Roca el 15 de mayo de 1918, dando lugar a la inscripción a su favor en el Registro de la Propiedad de cuatro fincas adjudicadas, en unión de unas monedas de oro y varios créditos, todo lo cual, al fallecimiento intestado de don Gonzalo Ferrando Criado, el 3 de abril de 1920, fué transferido a nombre de su madre, doña Constantina Criado Pilán, inscribiéndose dichas fincas a virtud de la oportuna escritura de manifestación de herencia, pero haciéndose tal inscripción «sujeta a la reserva troncal que establece el artículo 811 del Código Civil», a pesar de lo cual, en 19 de noviembre de 1928, la señora Criado vendió una de las fincas, la correspondiente al número 18.384 del Registro de la Propiedad, en el que fué inscrita esta enajenación;

Considerando que los albaceas de doña Constantina Criado Pilán, por escritura otorgada el 9 de febrero de 1942 ante el Notario de Sueca don Rafael Pastor Antón, entregaron 42.614,16 pesetas a doña Dolores y don Jerónimo Ferrando Ferrando, por mitad, por haber convenido en justipreciar en dicha cantidad el importe de la finca afecta a la expresada reserva, que posteriormente fué enajenada por doña Constantina Criado; las monedas de oro, canjeadas por disposición legal, y los créditos cobrados por aquella; y en cuanto a las otras tres fincas objeto de la reserva, no fueron mencionadas en las operaciones particionales de la señora Criado Pilán, siendo, en cambio, incorporadas al inventario de un cuadermo particional de bienes reservables que poseía aquella, formado por don Emilio Ferrando Beltrán, como Comisario-Contador, designado por los titulados reservatarios don Jerónimo y doña Dolores Ferrando Ferrando, y adjudicados a esta última, según aparece de la escritura de protocolización que se otorgó ante el Notario de Sueca don Federico Gomis y Juan a 11 de julio de 1941;

Considerando que la cantidad en metálico expresada se supone que haya sido consumida por los citados reservatarios, hoy fallecidos, si bien ello no representaría obstáculo para la responsabilidad, si procediese, de sus herederos, y que las otras tres fincas mencionadas fueron enajenadas por doña Dolores Ferrando a don Emilio Ferrando Beltrán, albacea de la señora Criado Pilán; a don José Ferrando Ortells y a don Julián Caplliuere Llopis por escrituras otorgadas a 20 de agosto de 1941, las dos primeras, ante el propio Notario señor Gomis, y a 18 de abril de 1942, ante don Ramón Ferreiro Lago, la última, habiéndose inscrito estas adquisiciones en el Registro de la Propiedad;

Considerando que de todo lo expuesto aparece la improcedencia de estimar como bienes reservables aquellos de referencia, ya que en las circunstancias en que se verificó la transmisión de los bienes de doña Vicenta Carrasquer Mulet a don Gonzalo Ferrando Criado no podía tener aplicación el artículo 811 del Código Civil, únicamente aplicable en el supuesto de que aquél los hubiese heredado de un ascendiente, lo que en este caso no ocurrió, puesto que no lo era la señora Carrasquer;

Considerando que el hecho de que don Gonzalo Ferrando heredase en representación de su padre, don Mariano Ferrando Ferrando, que había premuerto a la testadora, no puede variar la apreciación ex-

puesta, porque la institución de heredero hecha por doña Vicenta Carrasquer era voluntaria, estableciéndose como acto de libre disposición en el testamento, en el cual llamaba a la herencia, entre otros, al citado don Mariano Ferrando (en forma indirecta, como uno de los hijos del difunto don Tomás Ferrando Carrasquer); pero como aquél la había premuerto, es claro que dicha disposición no habría tenido efecto en cuanto a él ni tampoco en cuanto a su hijo y sucesor don Gonzalo Ferrando, por imperio del artículo 766 del Código Civil, conforme al cual el heredero voluntario—como lo era don Mariano Ferrando respecto de la señora Carrasquer—que muere antes que el testador no transmite derecho a sus herederos;

Considerando que, por tanto, si don Gonzalo Ferrando heredó de dicha señora, lo fué, no como una mera consecuencia legal de su carácter de hijo de don Mariano Ferrando, que ningún título jurídico le atribuía por sí solo, sino en virtud de llamamiento expreso de doña Vicenta Carrasquer, al prever que los bienes se distribuirían «entre los descendientes de los fallecidos por derecho de representación», y así lo confirma lo que consta en el Registro de la Propiedad con referencia a la adjudicación hecha a don Gonzalo Ferrando en la correspondiente partición de bienes, «como hijo de don Mariano Ferrando Ferrando y nieto, a su vez, de don Tomás Ferrando Carrasquer», en concepto de herencia de «la causante» (señora Carrasquer), criterio este que, además del fundamento legal citado, está de acuerdo con el sostenido por el Tribunal Supremo en su sentencia de 18 de diciembre de 1908, conforme al cual, en el supuesto de la representación definida en el artículo 924 del Código Civil, el representante no hereda del representado, sino del instituidor de ambos, como acertadamente recoge también la Junta Provincial de Beneficencia en su informe, siendo patente que sin la prevención de la señora Carrasquer en cuanto al modo de heredar por representación, don Mariano Ferrando ningún derecho habría podido adquirir ni, por tanto, transmitir a sus sucesores;

Considerando que, en consecuencia, los bienes transmitidos a doña Constantina Criado Pilán al fallecimiento intestado de su hijo don Gonzalo Ferrando Criado no podían estar afectados por la reserva del artículo 811 del Código Civil, sin que obste a ello la anotación hecha al Registro de la Propiedad, ya que la naturaleza jurídica de la institución registral no tiene carácter declaratorio de derecho, sino solamente el de simple constatación de hechos, estableciendo el artículo 33 de la Ley Hipotecaria que la inscripción no convalida los actos o contratos que sean nulos con arreglo a las Leyes; y asimismo carece de valor la posibilidad de una petición de la propia señora Criado, aparte de no haberse acreditado, porque la situación jurídica de que se trata es de naturaleza objetiva, y el artículo 811 del Código no contiene supuesto alguno de reserva voluntaria, sino legal; y aquel acto, de haber existido—destruido como manifestación de voluntad por la venta posterior de una de las fincas supuestamente reservables—, no podría perjudicar a los herederos de la señora Criado—en este caso, la Fundación—por un hecho carente de valor legal;

Considerando que, por tanto, debe reputarse improcedente el pago de 42.614,16 pesetas hecho a los supuestos reservatarios y tampoco puede aprobarse la entrega a los mismos de las fincas números 313, 9.934 y 18.383 del Registro de la Propiedad de Sueca, respecto de las cuales es asimismo anómalo el procedimiento seguido al no incluirse en el inventario general de los bienes dejados a su fallecimiento por doña Constantina Cri-



do, como debieron serlo, aun en el caso de que hubieran de ser dados de baja en las propias operaciones particionales, como se verificó por los albaceas respecto al metálico que entregaron a los supuestos reservatarios, ya que es claro que la solución estrictamente jurídica no puede venir cada en forma distinta, según las mayores o menores posibilidades de disponibilidad de los bienes, por su naturaleza; y, por otra parte, la procedencia de los bienes reservables sean incluidos en la partición de los del reservista, resulta, además, de la propia naturaleza del acto jurídico, de las sentencias del Tribunal Supremo de 7 de noviembre y 30 de diciembre de 1912 al dar intervención en ella a los reservatarios; pero aun es más patente el procedimiento anormal seguido, teniendo en cuenta que la Resolución de 21 de junio de 1906 dispone que, una vez muerto el obligado a reservar, para inscribir los bienes a favor del pariente a quien correspondan, ha de presentarse declaración judicial de ser el solicitante heredero de dichos bienes, lo cual no fué cumplido en este caso, en que doña Dolores y don Jerónimo Ferrando Ferrando se limitan a declarar, por sí y mediante el Comisario por ellos mismos designado, que son los únicos beneficiarios de dicha reserva, sin que la autoridad judicial ni aquéllos lo acrediten fehacientemente, y a adjudicarse por su propio mandatario unos bienes que, por haber correspondido hasta su muerte a doña Constantina Criado, eran los albaceas y contadores de ésta quienes debían adjudicar.

Considerando que, por todo ello, deben restituirse a la Fundación de que se trata las 42.614.16 pesetas expresadas y las tres fincas que se citan en los considerandos anteriores o, en su defecto, el valor de las mismas, requiriendo al efecto a los herederos de doña Dolores y don Jerónimo Ferrando Ferrando, así como a los albaceas de la señora Criado Pilán, uno de los cuales es actual poseedor de una de las fincas en cuestión, a declarar la responsabilidad solidaria de todos los albaceas ejercientes por el importe de la citada suma y de la en que se tasen las otras tres fincas mencionadas en la fecha del fallecimiento de la causante, y disponer el ejercicio de las correspondientes acciones judiciales para la defensa de los intereses de la Fundación conjuntamente contra todos los obligados, si no diesen resultado satisfactorio los requerimientos expresados;

Considerando, en cuanto al pago de 15.000 pesetas, hecho por los albaceas a don Desiderio Carrascosa, Administrador que fué de la señora Criado, que en la cuenta que se censura figuraban «por déficit contra la causante», según recibos de 3 de diciembre de 1942 y 1 de marzo de 1944, y pedidos éstos para su unión al expediente, se remitió otro de 1 de septiembre de 1948, que se dice extendido por extravío de los antes citados, y en él se figura aquella cantidad por honorarios devengados, al propio tiempo que se manifiesta en la explicación dada a este punto por el albaceazgo, que al señor Carrascosa se le juzga en la localidad como «heredero defraudado de la causante», de quien era sobrino y Administrador, y que al pedir, después de conocer el testamento de aquélla, que se le abonasen honorarios, se transigió el asunto, reconociéndole una deuda de pesetas 15.000, cosa totalmente improcedente, tanto por su expresada motivación como porque el título con que actuaba el señor Carrascosa estaba constituido por la escritura de mandato, otorgada por la causante a 3 de octubre de 1933 ante el Notario de Sueca don José María Casado Pallarés, teniendo aquél carácter gratuito, conforme al artículo 1.711 del Código Civil, salvo pacto en contrario,

que en dicho documento no consta, ni se ha acreditado ni aun alegado en ninguna otra forma, ni tampoco la circunstancia de haber cobrado en vida de la causante, por todo lo cual es claro que procede exigir el reintegro de dicha suma con las mismas prevenciones, incluso sobre responsabilidad de los albaceas, hechas constar con relación a la entrega de bienes supuestamente reservables;

Considerando que las 45.000 pesetas que en la cuenta que se censura aparecen pagadas por honorarios de Letrado han sido reintegradas a la Fundación, según se comunicó por el albaceazgo, con fecha 23 de octubre de 1948, remitiendo duplicado del correspondiente talón del Banco de Valencia, por lo que no ha lugar a pronunciarse sobre dicho extremo, una vez que ha quedado solventado satisfactoriamente para la Obra pía; e igual cabe afirmar respecto de las alhajas de la causante, adquiridas por el albacea don Emilio Ferrando Beltrán, cuya venta fué rescindida y devueltas aquéllas por el comprador, debiendo formularse la propuesta adecuada para su enajenación, una vez tasadas;

Considerando, por lo que se refiere a los bienes heredados en nuda propiedad por doña Constantina Criado Pilán de su hermana doña Eduvigis, y cuyo usufructo corresponde a la también hermana de aquélla doña Digna, que, aunque la Junta Provincial, en su informe de 11 de octubre de 1948, manifieste que no existen diferencias entre la adjudicación de los bienes usufructuados por la citada hermana de la causante y el inventario actual, es lo cierto que en el certificado por exhibición, extendido por el Secretario de dicha Junta, de la escritura de adjudicación de bienes relictos de doña Eduvigis Criado Pilán, aparece atribuido a su hermana doña Digna el usufructo de un título de la Deuda Perpetua Interior y 10 obligaciones de la Diputación Provincial de Valencia, con un valor nominal de 5.000 y 2.500 pesetas, respectivamente, y dos fincas rústicas de una y cinco hanegadas, respectivamente, también, en tanto que en el inventario formado en la sucesión de doña Constantina Criado resulten afecto a dicho usufructo nueve obligaciones del Ayuntamiento de Valencia y 20 fincas rústicas y dos urbanas en Buñol;

Considerando que, por tanto, sin juzgar el resultado de la correspondiente información, ya que es lo cierto que está acreditada la venta de otras fincas en vida de la fundadora con intervención de dicha usufructuaria, sin que tampoco estuviesen contenidas en lo que resulta de dicho certificado, procede que por la Junta Provincial de Beneficencia se prosiga el expediente para determinación de los bienes afectados, obteniendo los antecedentes que estime precisos para su justificación documental;

Considerando, respecto de los bienes enajenados por los albaceas en condiciones que la Junta Provincial estimó en su informe de 1 de mayo de 1948 perjudiciales para los intereses de la Fundación, que, consumadas dichas enajenaciones e inscritas en el Registro de la Propiedad a favor de los adquirentes, con la protección jurídica que les da su condición de terceros, y el número que alcanzan dichas ventas, es necesario descartar la posibilidad de pretender eficazmente una anulación de aquéllas, por lo que no quedaría otra solución que la responsabilidad de los albaceas, si se comprobase la existencia de dicho perjuicio por la cuantía y forma de las enajenaciones, para lo que debe realizarse una nueva tasación de las fincas;

Considerando que, si bien, en su mencionado informe, la Junta Provincial de Beneficencia denunciaba la forma, a su juicio, anómala en que se había verificado «la rápida enajenación de casi to-

dos inmuebles fundacionales», las circunstancias en que aquélla había tenido lugar debían ser conocidas de la Junta con mucha antelación, ya que al informar el expediente de clasificación con fecha 2 de enero de 1946, calificaba «como bastante favorable para los intereses fundacionales la conversión que se ha operado, en casi su totalidad, de los inmuebles», lo que originó que el Protectorado no dictase entonces medidas adecuadas a lo más tarde informado, para terminar proponiendo de nuevo dicha Junta, con escasas salvedades, en 11 de octubre de 1948, «que merecen aprobarse» dichas enajenaciones por haberse mejorado, en general, la valoración de los Peritos, todo lo cual obliga a formular un apercibimiento a la expresada Junta por su actitud contradictoria en este asunto y la escasa diligencia con que ha actuado ante los hechos conocidos por la misma para que se dictasen por el Protectorado las medidas más convenientes;

Considerando que, aunque se ha unido al expediente el pliego de condiciones elaborado por los albaceas para la subasta que primeramente utilizó para la venta de algunos inmuebles, no se conoce el acta de la misma ni su resultado, por lo que deben solicitarse los documentos precisos para conocer esos datos e incluir en la relación oportuna el producto de las ventas hechas por dicho procedimiento, ya que en la relación comprensiva de los ingresos por ventas no se comprende al de las 18 enajenadas por dicho sistema, cuyos precios se desconocen;

Considerando que en cuanto a las promesas de venta efectuadas por doña Constantina Criado Pilán y consumadas por los albaceas, deben testimoniarse por la Junta Provincial los documentos en que constan las promesas de referencia, ya que tan sólo se han enviado a este Protectorado unas simples copias, sin ninguna firma que las autorice;

Considerando que es preciso adoptar las medidas necesarias sobre la representación de la Obra pía para el caso de que hubiera lugar al ejercicio de acciones judiciales, evitando en tal supuesto la confusión en la persona de los actuales patronos, de su carácter de representantes de la Fundación y de demandados como albaceas, pareciendo lo más procedente encargar a la Junta Provincial de Beneficencia del Patronato a título provisional;

Considerando que, formulada por el propio albaceazgo la cuenta de ingresos y gastos correspondientes a agosto de 1944 a diciembre de 1945, no existe inconveniente alguno en su aprobación, con las reservas derivadas de las anteriores consideraciones por no haber reparo que oponer, quedando de este modo normalizada la contabilidad de la Fundación, ya que su Patronato tiene rendidas y aprobadas las de los años posteriores, con la salvedad de sin perjuicio de lo que resultase del presente expediente.

Este Ministerio, de conformidad con la propuesta de la Sección de Fundaciones y de acuerdo con el dictamen de la Asesoría Jurídica, ha resuelto:

1.º Declarar improcedente la entrega de cuarenta y dos mil seiscientos catorce pesetas con dieciséis céntimos (42.614.16) hecha por los albaceas a don Jerónimo y doña Dolores Ferrando Ferrando a virtud de escritura otorgada a 9 de febrero de 1942 ante el Notario de Sueca don Rafael Pastor Antón, así como la adjudicación de fincas hecha a doña Dolores Ferrando Ferrando en el cuaderno particional confeccionado por don Emilio Ferrando Beltrán y protocolizado ante el Notario de la misma localidad don Federico Gomis y Juan a 11 de julio de 1941.

2.º Disponer que, en consecuencia, se requiera por el Patronato a los herede-

ros de los citados doña Dolores y don Jerónimo Ferrando Ferrando para que reintegren a la Fundación la parte de dicho metálico recibido por sus causantes, y a los de la primera, para que abonen a la Obra pía el importe de la tasación de las tres fincas que a dicha señora se adjudicaron, y que deberá realizar el Perito a que se referirá el número 8 de esta Orden, sin perjuicio de invitar asimismo al actual poseedor de una de las fincas, señor Ferrando Beltrán, para su devolución, dado su carácter de albacea y patrono.

3.º Que en el caso de que transcurran dos meses desde la resolución de este expediente sin que se hayan efectuado las devoluciones a que se refiere el número anterior, el Patronato de la Fundación interponga las correspondientes acciones judiciales, dirigidas conjuntamente contra los herederos de doña Dolores y don Jerónimo Ferrando Ferrando y contra los albaceas que aceptaron y ejercieron el cargo en la sucesión de doña Constantina Criado Pilán, don Salvador Domingo Salvador, don Emilio Ferrando Beltrán y don Joaquín Ferrando Ortells.

4.º Declarar asimismo improcedente el pago de 15.000 pesetas (quince mil pesetas) hecho por los albaceas a don Desiderio Carrascosa y, en consecuencia, que el Patronato le requiera para su reintegro la Fundación con las mismas prevenciones del número anterior respecto del plazo y subsidiaria actuación judicial en el caso de no obtener resultado positivo.

5.º Que transcurrido el plazo a que se refieren los dos números anteriores, y llegado el momento de interponer las acciones previstas en los mismos, quede suspendido en sus funciones provisionalmente el Patronato de la Fundación, pasando aquél, sin necesidad de orden expresa, a la Junta Provincial de Beneficencia, que en tal caso deberá hacerse cargo inmediato de la Obra pía y cumplir lo dispuesto en los apartados anteriores.

6.º Que por la Junta Provincial de Beneficencia se realice la necesaria investigación y comprobación para determinar los bienes afectos al usufructo a favor de doña Digna Criado Pilán procedentes de la sucesión de su hermana doña Eduvigis, obteniendo los documentos auténticos precisos y remitiéndolos a este Protectorado con la propuesta del Patronato e informe de dicha Junta en el término máximo de dos meses, así como testimonios de las promesas de venta de fincas concertadas por la causante y que han dado lugar al otorgamiento de las correspondientes escrituras de compraventa por los albaceas, cuyos datos de fecha, Notario autorizante, fincas y otorgantes deberán también testimoniarse por la Junta Provincial y remitirse al Protectorado en el mismo plazo, recabando dichos instrumentos públicos del albaceazgo.

7.º Que por el Patronato y albaceazgo se haga la propuesta oportuna sobre venta de alhajas de la causante, que se devolvieron a aquél al rescindirse la enajenación de que habían sido objeto.

8.º Que por la Junta Provincial de Beneficencia, en el plazo de quince días, desde la resolución de este expediente, se solicite de la Jefatura Agronómica la designación, por insaculación o turno, de un Perito agrícola, el cual deberá informar sobre los precios por los que fueron enajenadas directamente por los albaceas las fincas de la sucesión, a fin de determinar si existió o no perjuicio, teniendo en cuenta la tasación que le merezcan con relación a la fecha de la enajenación.

9.º Que se remita a este Protectorado el acta notarial que se levantara del desarrollo de la subasta anunciada en primer lugar por los albaceas, mediante la cual fueron enajenadas 16 fincas, cuyo

importe no aparece reflejado en la cuenta que se revisa, por lo que también deberá hacerse constar dicha suma y explicarse la razón por la que ha dejado de figurarse en la oportuna relación.

10. Que se llame la atención a la Junta Provincial de Beneficencia por su contradictoria actitud y falta de diligencia en lo que hace relación con las condiciones en que se verificó por el albaceazgo la enajenación de las fincas de la Fundación.

11. Que se declaren aprobadas las cuentas rendidas correspondientes a agosto de 1944 a diciembre de 1945, con las reservas derivadas de lo dispuesto en los anteriores apartados sobre extremos relativos a la cuenta del albaceazgo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de abril de 1950.

IBÁÑEZ-MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 29 de abril de 1950 por la que se establece un plus de carestía de vida en las minas de antracita.

Ilmo. Sr.: Establecidas por Decreto del 17 de febrero de 1950 determinadas mejoras en favor de la mayoría de los productores de las minas de hulla, se hace preciso extender algunos de dichos beneficios, dentro de los límites permitidos por las condiciones económicas y las circunstancias especiales de estas explotaciones, a los trabajadores de las minas de antracita y de pizarras bituminosas.

En su virtud dispongo:

Artículo 1.º Todos los trabajadores de las minas de antracita y de pizarras bituminosas comprendidos en el Reglamento Nacional de las Minas de Carbón, del 26 de febrero de 1946, cualquiera que sea el grupo profesional en que estén encuadrados, percibirán una prima de dos pesetas con cincuenta céntimos no sólo por cada día de trabajo efectivo, sino también por cada día de descanso dominical o semanal, días festivos a efectos laborables y vacaciones anuales retribuidas.

Esta prima de dos pesetas con cincuenta céntimos, que se cobrará, como queda dicho, por cada día de asistencia al trabajo, no se perderá aun cuando el interesado deje de asistir algunos días de la misma semana, cualquiera que sea la causa o motivo de la ausencia. Se tendrá la misma en cuenta a los efectos de la determinación del plus de cargas de familia, así como para las indemnizaciones por incapacidad permanente o muerte derivadas de accidente de trabajo; pero no se computará a efecto de cotización en seguros y subsidios sociales, gratificaciones del 18 de julio y Navidad ni a ningún otro efecto.

Art. 2.º Se establece asimismo en favor de dichos trabajadores un plus de carestía de vida del 25 por 100 de los salarios devengados con arreglo a nómina, sin computar a este efecto lo que el productor cobra por prima de asistencia, pero incluyendo los devengos en concepto de retribución dominical y de días festivos a efectos laborables, vacaciones, gratificaciones reglamentarias, plus de cargas de familia y lo que les correspondan por aplicación de lo determinado en la Ley de Accidentes de Trabajo en la Industria.

Art. 3.º La cotización a las Mutualidades de Previsión Laboral se fija en el 8 por 100 de los salarios de los trabajadores, de cuenta de las Empresas mineras de antracita y de pizarras bituminosas, y en el 3 por 100, de cargo de los trabajadores, con arreglo al concepto especial de salario establecido a este efecto en el Decreto del 16 de diciembre de 1949.

Art. 4.º La presente Orden entrará en vigor en la fecha de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, excepto por lo que se refiere al nuevo régimen de cotización a las Mutualidades de Previsión Laboral, cuya vigencia se retrotraerá al 1 de abril de 1950.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de abril de 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Trabajo.

ORDEN de 8 de mayo de 1950 por la que se conceden diversas subvenciones para mitigar el paro forzoso.

Ilmos. Sres.: De acuerdo con las facultades que le están atribuidas por la Ley de 25 de junio de 1935, a propuesta de la Junta interministerial del Paro, y previo acuerdo del Consejo de Ministros de 24 de marzo último,

Este Ministerio ha tenido a bien conceder las siguientes subvenciones, a fin de mitigar el paro forzoso existente en las localidades que se detallan, con arreglo al capítulo cuarto, artículo primero, grupo único, concepto único, del vigente presupuesto:

	PESETAS
1. Para obras diversas en la provincia de Badajoz ...	1.000.000
2. Para obras de construcción de un mercado de abastos en Yecla (Murcia) .....	100.000
3. Para realización de obras en Bodón (Salamanca)...	15.000
4. Para obras de abastecimiento de aguas en Cantalapiedra (Salamanca) .....	266.774
5. Para obras diversas en la provincia de Salamanca.	200.000
6. Para obras diversas en Herrera de Pisuergra (Palencia) .....	250.000
7. Para obras diversas en Cervelló (Barcelona) .....	50.000
8. Para obras diversas en el Ayuntamiento de La Coruña .....	250.000
9. Para obras diversas en Nájera (Logroño) .....	90.000
10. Para Escuelas y casa-vivienda de Maestros en Peraleja (Cuenca) .....	100.000
11. Para obras en la Casa Ayuntamiento de Carrascosa del Campo (Cuenca).	20.000
12. A la Casa-Ayuntamiento de Portalrubio (Cuenca)	5.000

Lo que digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 8 de mayo 1950.

GIRON DE VELASCO

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Comisario Nacional del Paro.

# ADMINISTRACION CENTRAL

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

### Subsecretaría

Haciendo público los asuntos sometidos para su aprobación a la Comisión Central de Sanidad.

En sesión celebrada por esta Comisión Central de Sanidad Local en 29 de abril de 1950, para el estudio de los asuntos sometidos a su aprobación, en armonía con lo dispuesto en el artículo 118 de la vigente Ley Municipal y segundo del Decreto de 4 de julio de 1938, ha conocido de los siguientes:

1.º Cádiz (capital).—Proyecto de alcantarillado. Se acordó aprobarlo, con las rectificaciones y modificaciones que figuran en los reformados.

2.º Córdoba (capital).—Proyecto de alcantarillado del arroyo del Moro. Se acordó devolverlo al Ayuntamiento para que se complete con arreglo a las indicaciones que se contienen en los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y Arquitectura.

3.º Córdoba (capital).—Proyecto de alcantarillado del barrio Gavilán y Amparo. Se acordó devolverlo al Ayuntamiento para que se revise y complete en la forma indicada en los informes de dichas Direcciones.

4.º Córdoba (capital).—Proyecto de alcantarillado y pavimentación de la calle de Doña Berenguela. Se acordó aprobarlo, siempre que conste en el proyecto general ya aprobado y se trate sólo de desdoble y parte integrante de aquél.

5.º Córdoba (capital).—Proyecto de alcantarillado de la barriada de San José. Se acordó devolverlo al Ayuntamiento para que se revise y amplie teniendo en cuenta las indicaciones contenidas en los informes de las Direcciones Generales de Sanidad y Arquitectura, remitiéndosele sus copias.

6.º Córdoba (capital).—Proyecto de desviación del arroyo de Las Piedras. Se acordó que, como ella pudiera afectar al desarrollo de la ciudad, se solicite el informe de la Comisión Provincial de Ordenación Urbana, remitiéndose a tal efecto el proyecto.

7.º Córdoba (capital).—Proyecto de alcantarillado de la calle de Alfonso el Sabio. Quedó aprobado.

8.º La Coruña (capital).—Proyecto de supresión de la calle que enlaza la del Matadero y la vía de Cornisa, que se prevé en el Plan General sobre la plaza de Orzán. Se acordó aprobarlo, siempre que se mantenga en todo caso la alineación que para esta manzana y en la referida vía de Cornisa de la plaza de Orzán está prevista en el Plan de Alineaciones.

9.º Vizcaya (capital).—Proyecto de reforma del ensanche de Zorroza. Se acordó devolverlo al Ayuntamiento para que sean tenidas en cuenta las observaciones formuladas por la Dirección General de Arquitectura en su informe y que el proyecto sea después informado por la entidad «Gran Bilbao».

Lo que se hace público en este periódico oficial para conocimiento de las Corporaciones interesadas y demás efectos.

Madrid, 8 de mayo de 1950.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

## M.º DE LA GOBERNACION

### Subsecretaría

Movimiento del personal técnico-administrativo y auxiliar verificado durante el mes de abril de 1950

Fechas	NOMBRE Y APELLIDOS	Destinos que desempeñan o situación anterior	Destinos para que han sido nombrados o situación acordada	Observaciones
3 abril	D. Ignacio Rubio Just	Auxiliar de 2.ª clase, excedente activo, en la Delegación de A. Indígenas de la Alta Comisaría de España en Marruecos	Auxiliar de 2.ª clase, excedente forzoso, en el Patronato Nacional Antituberculoso	Orden 7-2-950.
3 abril	D. Jesús Toledoño Serrano	Auxiliar de 2.ª clase en el Gobierno Civil de Avila.	Auxiliar de 2.ª clase, excedente forzoso, en el Patronato Nacional Antituberculoso	Orden 7-2-950.
3 abril	D.ª María Soledad de Antonio Rodríguez	Auxiliar de 3.ª clase, electa del Parque Móvil de Misiones Civiles en Barcelona	Auxiliar de 3.ª clase, excedente forzoso, en el Patronato Nacional Antituberculoso	Orden 7-2-950.
3 abril	D.ª Isabel Hernández de León Dalac	Auxiliar de 3.ª clase, en el Gobierno Civil de Santa Cruz de Tenerife	Auxiliar de 3.ª clase, excedente forzoso, en el Patronato Nacional Antituberculoso	Orden 7-2-950. Artículo 41.
17 abril	D.ª Carmen Entralgo Rodríguez	Auxiliar de 2.ª clase, en el Gobierno Civil de Albacete.	Auxiliar de 2.ª clase, reingresado al servicio activo y pendiente de destino.	Por edad.
24 abril	D.ª María Leon Sentenat	Auxiliar de 2.ª clase, excedente voluntaria	Jubilado	Artículo 41.
24 abril	D. Antonio Campoy y Marín	Jefe Superior de Admón. Civil, en el Gobierno Civil de Sevilla	Excedente	
29 abril	D.ª María Asunción Ingunza Muñiz	Jefe Admón. Civil de 3.ª clase, en el Gobierno Civil de Pontevedra	Excedente	

Madrid, 8 de mayo de 1950.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

**MINISTERIO DE JUSTICIA****Dirección General de Justicia**

*Convocando a concurso de traslación una plaza de Secretario de Sala vacante en el Tribunal Supremo.*

En cumplimiento de lo prevenido en el párrafo primero del artículo 26 del Decreto de 26 de diciembre de 1947, dictado para la ejecución de la Ley de 8 de junio del mismo año, y de conformidad con lo que establece el párrafo primero del artículo 25, se anuncia a concurso de traslado la provisión de la plaza de Secretario de la Administración de Justicia de la segunda categoría, vacante en la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por continuar prestando sus servicios en la Zona del Protectorado español en Marruecos, don Ricardo de Pro y Hurtado, que la servía.

Podrán tomar parte en este concurso los Secretarios de la Administración de Justicia de la expresada categoría que hayan optado por el sistema de retribución mediante sueldo y gratificación fija sobre el mismo, a tenor de lo prevenido en la disposición transitoria séptima del citado Decreto.

Las solicitudes de los aspirantes, dirigidas a la Dirección General de Justicia, conforme a lo que se establece en el párrafo segundo del artículo 26 del Decreto mencionado, deberán tener entrada en el Registro general de Ministerio, dentro del plazo de quince días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el **BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO**. Las instancias recibidas fuera del plazo que se señala no se tendrán en cuenta al inscribirse el expediente para la resolución del concurso.

Madrid, 6 de mayo de 1950.—El Director general, M. Mariscal de Gante.

**MINISTERIO DE HACIENDA****Dirección General de Timbre y Monopolios**

(Sección de Loterías)

*Autorizando al señor Alcalde del Ayuntamiento de Valmaseda (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 16 de octubre próximo.*

Por acuerdo de este Centro directivo, fecha de hoy, se autoriza al Sr. Alcalde del Ayuntamiento de Valmaseda (Vizcaya) para celebrar una rifa de utilidad pública, en combinación con el sorteo de la Lotería Nacional del día 16 de octubre próximo, y en la que habrán de expedirse cinco series, de 56.000 papeletas, cada una de las cuales contendrá un número, que venderán al precio de dos pesetas, y en la que habrán de adjudicarse como premios, en cada una de las cinco series a emitir, los siguientes: Una vivienda, sita en la carretera de Pandonzales, número 10, de Valmaseda, valorada en 20.000 pesetas; una máquina de coser «Alfa», valorada en 2.000 pesetas, y una bicicleta «Orbea», valorada en 1.000 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los que obtengan los premios primero, segundo y tercero, respectivamente, en el indicado sorteo de 16 de octubre; una manta de Palencia, valorada en 200 pesetas, para los poseedores de las papeletas cuyos números sean iguales a los de los ocho del referido sorteo que resulten agraciados con 6.000 pesetas; un reloj despertador, valorado en 200 pesetas, para los números anterior y posterior del premio primero, y una pluma estilográfica, valorada en 20 pesetas, para los 99 números restantes

de la centena del premio primero; rifa que tiene por objeto allegar recursos a los fines de la construcción de una casa parroquial en dicha villa, y en la que deberán cumplirse los requisitos que al efecto determinan las disposiciones vigentes en la materia.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás que corresponda.

Madrid, 11 de mayo de 1950.—El Director general, Ferrando Roidán.

**Fábrica Nacional de Moneda y Timbre**

*Transcribiendo relación de los opositores que han sido admitidos a practicar los ejercicios de oposición para cubrir dos plazas de Projectistas Auxiliares del personal especial de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, convocada por Orden del Ministerio de Hacienda de 11 de noviembre de 1947 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 13 de enero de 1948).*

1. D. Emilio Marín Jimeno.
2. D. Jesús Peña Pérez.

De acuerdo con lo dispuesto en el número 6 de las condiciones de la convocatoria, se concede un plazo de cinco días, a partir de la fecha de la publicación de este anuncio, para que los interesados formulen las reclamaciones que consideren oportunas.

Madrid, 5 de mayo de 1950.—El Presidente del Tribunal, Miguel Jerez.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**  
**Dirección General de Enseñanza Universitaria**

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Historia de la Pedagogía e Historia de la Pedagogía española» de la Universidad de Madrid.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 30 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 20 de enero de 1950) para la provisión, en propiedad, de la cátedra de «Historia de la Pedagogía e Historia de la Pedagogía española» de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Madrid, los siguientes aspirantes:

- D.<sup>a</sup> María Angeles Galino Carrillo.
- D. Evelio Teijón Laso.
- D. Emilio Hernández Rodríguez.
- D. José Perdomo García, y
- D. Cristino Antonio Floriano Cumbreño.

Madrid, 28 de abril de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

*Declarando admitidos definitivamente los aspirantes que se indican como opositores a la cátedra de «Química analítica 1.º y 2.º» de las Universidades de Granada y Oviedo.*

Extinguido el plazo a que se refiere el Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Se declaran admitidos definitivamente a las oposiciones convocadas por Orden de 22 de diciembre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 19 de enero de 1950), para la provisión, en propiedad,

de las cátedras de «Química analítica 1.º y 2.º» de la Facultad de Ciencias de las Universidades de Granada y Oviedo, los siguientes aspirantes:

- D. Francisco Pino Pérez.
- D. Juan Ramírez Muñoz.
- D. Jaime Gracián Tóss.
- D. Francisco Bermejo Martínez.
- D. Enrique Monllor Matarredona.
- D. Felipe Lucena Conde.
- D. Fermín Capitán García.
- D. Manuel Álvarez Querol; y
- D. Angel Marín Górriz.

Madrid, 28 de abril de 1950.—El Director general, Cayetano Alcázar.

**Tribunal de oposiciones a la cátedra de «Legislación y Seguros Sociales», de la Escuela de Comercio de Madrid**

*Señalando día y hora de presentación de opositores.*

Se pone en conocimiento de los señores opositores que han sido admitidos definitivamente a esta oposición, que la presentación de los mismos será el día 17 de junio, a las doce de la mañana, en la Escuela Central Superior de Comercio, calle José Cañizares (plaza de España).

El cuestionario para dichas oposiciones estará a disposición de los mismos a partir del día 25 del actual en la Secretaría de la referida Escuela de Comercio.

Madrid, 11 de mayo de 1950.—El Presidente del Tribunal, Luis Jordana de Pozas.

**MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS****Subsecretaría**

*Concediendo licencia, sin sueldo, a doña María Enriqueta López Balenzategui.*

Examinada la instancia que con fecha 28 de abril próximo pasado ha presentado doña María Enriqueta López Balenzategui, Auxiliar mayor de primera clase del Cuerpo Técnico-administrativo y Auxiliar de este Departamento, con destino en la Jefatura de Obras Públicas de Logroño, solicitando concesión de licencia por tres meses, sin sueldo, para asuntos propios:

Resultando que la señora López Balenzategui no ha solicitado licencia en los tres años anteriores:

Vista la Ley de Bases, de 22 de julio de 1918, y su Reglamento, de 7 de septiembre del mismo año;

Considerando que el artículo 33 del Reglamento citado establece la concesión de licencia de tres meses, sin sueldo, y que la señora López Balenzategui puede disfrutar ahora la que solicita, por no haber disfrutado ninguna en los tres últimos años;

Considerando que el Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Logroño, en cuya dependencia presta servicio la señora López Balenzategui, informa la petición favorablemente;

Este Ministerio, de acuerdo con lo que preceptúa el artículo 33 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918, ha dispuesto conceder licencia de tres meses, sin sueldo, a doña María Enriqueta López Balenzategui, quien deberá comenzar a hacer uso de la misma dentro del plazo de treinta días, que se fija en el artículo 36 del Reglamento expresado.

De orden del señor Ministro lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 4 de mayo de 1950.—El Subsecretario, F. Turell.

Sr. Ordenador central de pagos civiles del Estado.